



Jajapo ñande raperā koʻāga guivo Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3142 / 2019.

Nº 204767

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO GRANELERO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO Y DEPÓSITOS DE MAQUINARIAS E INSUMOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES CON REG. CTCA № 1-488, CUYO PROPONENTE ES EL SR. KENJI JULIO MORI YUKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 3304, PADRÓN № 803, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PIRAPÓ – KM 23, DISTRITO DE PIRAPÓ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Página 1 de 2

Asunción, 07 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2440/2019, de fecha 14 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres con Reg. CTCA Nº I-488, correspondiente al Proyecto "Silo Granelero, Expendio de Combustible para Uso Propio y Depósitos de Maquinarias e Insumos", cuyo Proponente es el Sr. Kenji Julio Mori Yuki, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 3304, Padrón Nº 803, ubicada en el lugar denominado Colonia Pirapó – Km 23, Distrito de Pirapó, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 43.119/2019, de fecha 18/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consiste en un silo granelero, destinado al almacenamiento y procesamiento (pre-limpieza y secado) de granos de producción. Como actividad asociada se cuenta con actividad de expendio de combustible para uso propio y depósito de maquinarias e insumos.

Que, el Responsable presenta constancia de inspección del silo de granos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Colonias Unidas, realizada el 11 de septiembre de 2019.

Que, el Responsable presenta comprobante de pago al SENAVE por la actividad que se realiza.----

Que, el proyecto cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según Memorándum Nº 214/19 de fecha 1 de julio de 2019.----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---





ajapo ñande raperã koʻãga guiv Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3142 / 2019.

N°204768

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO GRANELERO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO Y DEPÓSITOS DE MAQUINARIAS E INSUMOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES CON REG. CTCA № 1-488, CUYO PROPONENTE ES EL SR. KENJI JULIO MORI YUKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 3304, PADRÓN № 803, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PIRAPÓ – KM 23, DISTRITO DE PIRAPÓ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Página 2 de 2

- Art. 5° El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones de la Dirección General del Aire, Memorándum N° 214/19 que estipula lo siguiente: Que deberá contemplar en la siguiente Auditoría los equipos con sistema recolector de material particulado, polvo, para minimizar las emisiones de los materiales pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado. En lo que respecta a la generación de aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. Deberá prever un Manual de Operación de Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 6º En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".
- Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 10° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumpfido archivar.

Abog. Diego Lezeano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales